

**PARME-28**
**VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN**
**PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN**
**PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA**

La suscrita Coordinadora (e) del Punto de Atención Regional Medellín- PARM hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	H6589005	2023060005 429	24/02/2023	2023032248 21	240/04/2023	CC
No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	H6589005	2023060087 042	28/08/2023	PARME-135	27/08/2024	CC

Dada en Medellín, EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2024



**MARIA INES RESTREPO MORALES**

Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín- PARME

Elaboró: Yineth Cardona Ochoa -Notificaciones PARME.

**PARME-28**

**VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN**

**PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN**

**PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA**

La suscrita Coordinadora (e) del Punto de Atención Regional Medellín- PARM hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(24/02/2023)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE DA TRASLADO DE UN CONCEPTO TÉCNICO DE TRÁMITE MINERO AL INTERIOR DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. 6589 (H6589005)”**

**EL SECRETARIO DE MINAS** del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM- y,

**CONSIDERANDO QUE:**

La **SOCIEDAD MINERA SOLVISTA GUADALUPE S.A.S.**, con Nit. 900.569.866-9, representada legalmente por el señor **ROBERT WATSON NEILL**, identificado con la cédula extranjería No. 405.567, o por quien haga sus veces, es titular del contrato de concesión minera con placa No. **6589**, el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLOMO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **GUADALUPE** del Departamento de Antioquia, suscrito el 6 de septiembre de 2006, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 6 de mayo de 2011 con el código **H6589005**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

La Resolución 40008 del 14 de enero de 2021, establece los lineamientos para el desarrollo de la actividad de fiscalización de proyectos de exploración y explotación de minería en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 literal A del artículo 7 de la Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020. Los lineamientos establecidos se dividen en lineamientos estratégicos, técnicos y administrativos en materia de fiscalización, lineamientos para la evaluación documental e inspecciones de campo en fiscalización y fiscalización diferencial.

Así mismo mediante la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones de periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(24/02/2023)**

1955 de 2019, la cual adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas

Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards.- CRIRSCO. Además, dispone que la información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada debe estar estructurada en las condiciones previstas en el mencionado estándar y presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación.

En cumplimiento de la función fiscalizadora, esta Delegada realizó una evaluación documental del expediente, cuyos resultados se encuentran plasmados en el Concepto técnico de trámite minero **No. 2023030136120 del 11 de febrero de 2023**, en los siguientes términos:

“(…)

**1. TRAMITE SOLICITUD DE RENUNCIA AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 6589 (H6589005).**

**ETAPAS DEL CONTRATO**

*Para el Contrato de Concesión 6589 inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) con el código H6589005 el día 06 de mayo de 2011 por un término de 30 años, se acordó finalmente un periodo de tres (3) año para la etapa de exploración, tres (3) años para la etapa de Construcción y Montaje y hasta el momento de elaboración del presente Concepto Técnico, se aprobó una prórroga para la etapa de exploración por dos años (desde el 6/05/2014 hasta el 05/05/2016) Mediante Resolución No. S136373 del 17/12/2014.*

*Finalmente, el titular presento renuncia al Contrato de Concesión mediante oficio con Radicado 2015-5- 3302 de fecha 10 de junio de 2015.*

*En la siguiente tabla se hace la actualización de las etapas del contrato H6589005.*

<b>ETAPA</b>	<b>DURACIÓN</b>	<b>PERIODO</b>
Exploración, año 1.	01 año.	06/05/2011 hasta el 05/05/2012
Exploración, año 2.	01 año.	06/05/2012 hasta el 05/05/2013
Exploración, año 3.	01 año.	06/05/2013 hasta el 05/05/2014
Exploración, año 1 de la prórroga	01 año.	06/05/2014 hasta el 05/05/2015
Exploración, año 2 de la prórroga.	01 mes más 03 días.	06/05/2015 hasta el 09/06/2015
<b>Renuncia al título minero.</b>	----	10/06/2015



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(24/02/2023)**

Como se puede evidenciar en la tabla anterior, al momento del titular presentar la renuncia al Contrato de Concesión se encontraba en el Quinto Año de la etapa de Exploración, o segundo año de la Prórroga de la etapa de Exploración.

**2. EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DE RENUNCIA AL CONTRATO DE CONCESIÓN 6589**

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente y teniendo en cuenta que el titular allego renuncia al título minero el día 10/06/2015 mediante oficio con Radicado 2015-5-3302. Por lo que se evaluarán las obligaciones del titular hasta el momento de la renuncia; dejando claro **QUE PARA ACEPTAR**

LA SOLICITUD DE RENUNCIA el titular deberá estar al día con las obligaciones contractuales a la fecha de presentación de la misma.

**2.1. CANON SUPERFICIARIO.**

A continuación, se presenta el resumen de las actuaciones administrativas de la autoridad minera, en relación con la obligación del pago del canon superficiario, dentro del contrato de concesión No. H6589005.

<b>Anualidad</b>	<b>Vigencia</b>		<b>Valor pagado</b>	<b>Fecha en que se realizó el pago</b>	<b>Aprobación</b>
	<b>Desde</b>	<b>Hasta</b>			
Exploración, año 1	06-05-2011	05-05-2012	\$9,656,894	18-05-2010	Auto No. 1032 del 28 de septiembre de 2011
Exploración, año 2.	06-05-2012	05-05-2013	\$10,626,127	07-05-2012	Resolución No. S 136373 del 17 de diciembre de 2014
Exploración, año 3.	06-05-2013	05-05-2014	\$11,053,648	02-05-2013	Resolución No. S 136373 del 17 de diciembre de 2014
Exploración, año 1 de la prórroga	06-05-2014	05-05-2015	\$12,736,407	09-03-2015	Auto No. U201500003910 del 17 de septiembre de 2015.
Exploración, año 2 de la prórroga.	06-05-2015	09-06-2015	Cruce de canon	Cruce de canon	Técnicamente aceptable mediante concepto técnico 2023030136119 del 11/02/2023



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



\* 2 0 2 3 0 6 0 0 5 4 2 9 \*

**(24/02/2023)**

Mediante concepto de trámite minero-cruce de canon No 2023030136119 del 11 de febrero de 2023 se consideró técnicamente aceptable el cruce de canon solicitado por el titular mediante radicado 2017-5-6299 del 08 de septiembre de 2017; por lo que se recomendó aprobar el canon correspondiente a la 5 anualidad de exploración (anualidad que cursaba al momento de la renuncia).

El titular **se encuentra al día** por concepto de canon superficiario al momento de la fecha de renuncia.

**2.2. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS**

Se procede a evaluar la póliza minera que se encuentra en el expediente.

**2.2.1. CONTRATOS DE CONCESIÓN MINERA LEY 685 DE 2001**

El titular minero a través del Radicado 52022-0 del 25 de mayo de 2022, radicó en la Plataforma AnnA Minería la Póliza Minero Ambiental No. 3005114 expedida por la Previsora S.A. Compañía de seguros, con vigencia desde el 06 de mayo de 2022 hasta el 06 de mayo de 2023 por un valor asegurado de DOS MILLONES

SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROSCIENTOS DIECISEIS PESOS M/L (\$2,676,416).

<b>PÓLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 6589</b>				
<b>Fecha de Radicación:</b>	<b>25 de mayo de 2022</b>	<b>Radicado No. 52022-0</b>		
<b>Nº Póliza:</b>	<b>3005114</b>	<b>Valor asegurado: \$2,676,416</b>		
<b>Compañía de seguros:</b>	<b>Previsora S.A. Compañía de seguros</b>			
<b>Beneficiario (s):</b>	<b>DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA</b>	<b>NIT 890.900.286 – 0</b>		
<b>Vigencia Póliza</b>	<b>Desde: 06 de mayo de 2022</b>	<b>Hasta: 06 de mayo de 2023</b>		
<b>OBJETO DE LA PÓLIZA</b>				
"Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión minera N° 6589 celebrado entre el departamento de Antioquia y LA Sociedad Minera Solvista Guadalupe SAS, durante el Quinto año de la Etapa de Exploración, de un yacimiento de oro, plata, zinc y plomo y sus concentrados, en jurisdicción de los municipios de Angostura y Guadalupe, en el departamento de Antioquia ..."				
<b>Etapa contractual:</b>	<b>Exploración al momento de la renuncia (y sin PTO ni licencia)</b>			
<b>Valor asegurado:</b>	<b>Oro, plata, plomo, zinc</b>	<b>Inversión \$ 53'126.672</b>	<b>5%</b>	<b>Valor a asegurar: \$ 2'676.416</b>
<b>CONCEPTO</b>				
Se considera <b>TÉCNICAMENTE ACEPTABLE</b> la póliza N° 3005114, expedida por la Previsora S.A. Compañía de seguros, por un valor asegurado de DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS				



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(24/02/2023)

MIL CUATROSCIENTOS DIECISEIS PESOS M/L (\$2,676,416), con vigencia desde el día 06 de mayo de 2022 hasta el 06 de mayo de 2023, beneficiario y asegurado es el Departamento de Antioquia, la cual se encuentra firmada por el tomador y el objeto cumple con lo establecido en el artículo 280 del Código de Minas.

Se recomienda **APROBAR** la póliza N° 3005114, expedida por la Previsora S.A. Compañía de seguros, por un valor asegurado de DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROSCIENTOS DIECISEIS PESOS M/L (\$2,676,416), con vigencia desde el día 06 de mayo de 2022 hasta el 06 de mayo de 2023

El titular minero del contrato de concesión No. H6589005 se encuentra al día por concepto de póliza minero ambiental.

**2.3. PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O DOCUMENTO TECNICO APLICABLE**

Al momento de la renuncia dentro del Contrato de Concesión se estaba desarrollando la etapa de exploración, por lo que no había causado la obligación de presentación de PTO.

El titular al momento de la renuncia, el título 6589 se encontraba al día con la obligación.

**2.4. ASPECTOS AMBIENTALES.**

Al momento de la renuncia dentro del Contrato de Concesión se estaba desarrollando la etapa de exploración, por lo que no había causado la obligación de presentación de la licencia ambiental.

El titular al momento de la renuncia, el título 6589 se encontraba al día con la obligación.

**2.5. FORMATOS BÁSICOS MINEROS.**

Toda vez que a partir del año 2011 se consideró obligatoria la presentación de los Formatos Básicos Mineros a continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior teniendo presente que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 06 de mayo de 2011, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación para el título H6589005.

FBM semestral	Acto administrativo de aprobación	FBM anual	Acto administrativo de aprobación
2011	Auto No. 2019080003643 del 10/06/2019	2011	Auto N° 2017080003370 del 30/06/2017
2012		2012	



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(24/02/2023)**

2013		2013	
2014		2014	
2015	<i>Auto N° 2017080003370 del 30/06/2017</i>	2015	<b>Se Evalúa</b>
2016	<i>Auto N° 2019080002611 del 09/05/2019</i>	2016	<i>Auto N° 2019080002611 del 09/05/2019</i>
2017		2017	
2018		2018	<i>Considerado técnicamente NO aceptable mediante Concepto Técnico N° 1277201 del 25/11/2019</i>
2019	<i>Considerado técnicamente aceptable mediante Concepto Técnico N° 1277201 del 25/11/2019</i>	2019	---
2020	<i>No aplica</i>	2020	---
2021	<i>No aplica</i>	2021	---

*Se procede a evaluar el FBM anual 2015 allegado por el titular el 2 de junio de 2022 mediante radicado 52606-0 en la plataforma de Anna Minería.*

<b>FORMATOS BÁSICOS MINEROS ANUALES</b>									
PERÍODO	PRODUCCIÓN TRIMESTRAL				PRODUCCIÓN DECLARADA EN REGALÍAS	PRODUCCIÓN DECLARADA EN FBM	FALTANTE	CONCEPTO	
	MINERAL	I	II	III					IV
2015	Oro	0	0	0	0	-	0	SE ACEPTA	
	Plata	0	0	0	0	-	0		
	Plomo	0	0	0	0	-	0		
	Zinc	0	0	0	0	-	0		



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(24/02/2023)**

Se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2015, radicado el 2 de junio de 2022 mediante radicado 52606-0, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presento el anexo B.6.2 Planos de labores del año reportado.

Se recomienda **APROBAR** el FBM anual 2015, radicado el 2 de junio de 2022 mediante radicado 52606-0, dado que se encuentra técnicamente aceptable.

Referente a los FBM posteriores a la solicitud de renuncia es pertinente mencionar que:

- Los FBM semestrales 2016, 2017 y 2018 fueron aprobados mediante Auto 2019080002611 del 09/05/2019.
- Los FBM anuales 2016 y 2017 fueron aprobados mediante Auto 2019080002611 del 09/05/2019
- El FBM anual 2018 fue considerado técnicamente no aceptable mediante Concepto Técnico N° 1277201 del 25/11/2019
- El FBM semestral 2019 fue Considerado técnicamente aceptable mediante Concepto Técnico N° 1277201 del 25/11/2019
- El FBM anual 2021 fue radicado en la plataforma Anna Minería con radicado 39861-0 del 13/01/2022, se acusa recibido.
- El FBM anual 2018 fue radicado en la plataforma Anna Minería con radicado 52620-0 del 02/06/2022, se acusa recibido.
- El FBM anual 2019 fue radicado en la plataforma Anna Minería con radicado 52624-0 del 02/06/2022, se acusa recibido.
- El FBM anual 2020 fue radicado en la plataforma Anna Minería con radicado 52603-0 del 02/06/2022, se acusa recibido.

El presente concepto técnico se aparta del auto 2022080006869 del 28 de abril de 2022, toda vez que requirió previo a resolver la solicitud de renuncia el FBM anual 2018, 2019 y 2020; los cuales se causaron con posterioridad a la solicitud de renuncia y por consiguiente no condicionan su aceptación.

**El titular minero del contrato de concesión No. H6589005 al momento de la renuncia (10/06/2015) se encontraba al día con la obligación.**

**2.6. REGALÍAS.**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(24/02/2023)

*Al momento de la renuncia dentro del Contrato de Concesión se estaba desarrollando la etapa de exploración, no tenía PTO ni licencia aprobada y no se encontraba explotando, por lo que no había causado la obligación de presentación de regalías.*

*El titular al momento de la renuncia, el título 6589 se encontraba al día con la obligación.*

**2.7. SEGURIDAD MINERA.**

*Mediante concepto técnico de visita de fiscalización 2022030080859 18/03/2022 no se hicieron recomendaciones y requerimientos técnicos derivados de la visita realizada el 10/03/2022; toda vez que no se encontraron actividades mineras en el área, lo cual corresponden con el estado actual del título.*

**2.8. PAGO DE VISITAS DE FISCALIZACIÓN O MULTAS.**

*A la fecha del presente concepto técnico no se ha evidenciado que el titular tenga requerimientos por concepto de pagos relacionados con visitas de fiscalización al área del título minero; tampoco se evidencian multas por pagar.*

**3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.**

*Una vez evaluadas las obligaciones contractuales para resolver tramite de renuncia sobre el Contrato de Concesión de la referencia se concluye y recomienda:*

**3.1.** *El titular presento renuncia al Contrato de Concesión el día 10 de junio de 2015.*

**3.2.** *Al momento del titular presentar la renuncia al Contrato de Concesión, el título minero se encontraba en el Quinto Año de la etapa de Exploración, o segundo año de la Prórroga de la etapa de Exploración (aprobada Mediante Resolución No. S136373 del 17/12/2014.*

**3.3.** *El titular se encuentra al día por concepto de canon superficiario de acuerdo al Concepto técnico de tramite minero No 2023030136119 del*

**3.4.** *Se recomienda **APROBAR** la póliza N° 3005114, expedida por la Previsora S.A. Compañía de seguros, por un valor asegurado de DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROSCIENTOS DIECISEIS PESOS M/L (\$2,676,416), con vigencia desde el día 06 de mayo de 2022 hasta el 06 de mayo de 2023. Quedando así subsanada la obligación de mantener la póliza vigente durante la duración del contrato y 3 años más.*

**3.5.** *Se recomienda **APROBAR** el FBM anual 2015, radicado el 2 de junio de 2022 mediante radicado 52606-0, dado que se encuentra técnicamente aceptable.*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(24/02/2023)

**3.6.** Al momento de la renuncia el titular no había causado la obligación de presentar regalías, PTO y licencia ambiental; por lo que no tiene pendientes respecto a ellas.

**3.7.** Se considera **TECNICAMENTE ACEPTABLE** la solicitud de renuncia allegada por el titular minero mediante oficio con Radicado 2015-5- 3302 de fecha 10 de junio de 2015

*Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. H6589005 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **se encuentra al día.***

*Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.*

(...)"

En primer lugar, es pertinente resolver de fondo lo relacionado con la solicitud de renuncia al título No. **6589**, presentada por la sociedad titular a través de oficio con radicado 2015-5- 3302 del 10 de junio de 2015, que a continuación se reseña:

*"La anterior solicitud se efectúa teniendo en cuenta que debido a las circunstancias de alteración de orden público existentes en el área donde se localiza el título minero ante mencionado, se han tenido muchas dificultades para desarrollar apropiadamente un programa de prospección y exploración que permita tomar decisiones relacionadas con la implementación de unidades mineras productivas".*

Al respeto, es necesario remitirnos a lo establecido en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001:

"(...)

**Artículo 108. Renuncia.** *El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.*

(...)"

De conformidad con la evaluación técnica realizada, en la que se concluye que las obligaciones exigibles al titular minero para el momento en el que presentó la renuncia al título están cumplidas, se consideró por el equipo técnico adscrito a esta secretaría que la solicitud de renuncia es **TECNICAMENTE ACEPTABLE**; razón por la cual esta Delegada procederá a **APROBARLA**.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(24/02/2023)**

Adicionalmente, se **APROBARÁ** la póliza N° 3005114 expedida por la Previsora S.A. Compañía de seguros, por un valor asegurado de DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROSCIENTOS DIECISEIS PESOS M/L (\$2,676,416), con vigencia desde el día 6 de mayo de 2022 hasta el 6 de mayo de 2023, y el FBM anual 2015.

Finalmente, a través del presente acto administrativo se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto técnico **No. 2023030136120 del 11 de febrero de 2023**, al titular minero de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR** dentro de las diligencias del contrato de concesión minera No. **6589**, del cual es titular la **SOCIEDAD MINERA SOLVISTA GUADALUPE S.A.S.**, con Nit. 900.569.866-9, representada legalmente por el señor **ROBERT WATSON NEILL**, identificado con la cédula extranjería No. 405.567, o por quien haga sus veces, la renuncia al contrato de concesión minera con placa No. **6589**, teniéndose en cuenta que su titular no tiene obligaciones pendientes.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR** terminado el contrato de concesión minera con placa No. **6589** por renuncia al mismo, de acuerdo con el artículo anterior y con lo establecido en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001.

**PARÁGRAFO.** Se recuerda a la sociedad titular que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del contrato de concesión minera con placa No. **6589**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-, y que debe dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** a la sociedad titular que la póliza minero ambiental deberá ser constituida por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 209 de la Ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez en firme el presente acto administrativo, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería en Bogotá D.C., para que se surta la desanotación (liberación) del área asociada al contrato de concesión minera con placa No. **6589**, en el sistema gráfico de la entidad SIGM AnnA Minería, o el que haga sus veces, y al archivo en el Registro Nacional Minero Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez se suscriba el acta de liquidación, se ordena al concesionario terminar la ocupación de la zona objeto del contrato terminado y su entrega a la Dirección de Fiscalización Minera, así como el retiro de las obras de superficie que sean de su propiedad (si fuere el caso), siempre que no se causen perjuicios al yacimiento, dentro del término de un (1) mes contado a partir de la suscripción del acta.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(24/02/2023)

**ARTÍCULO SEXTO: APROBAR** dentro de las diligencias del contrato de concesión minera No. **6589** la póliza N° 3005114 expedida por la Previsora S.A. Compañía de seguros, por un valor asegurado de DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROSCIENTOS DIECISEIS PESOS M/L (\$2,676,416), con vigencia desde el día 6 de mayo de 2022 hasta el 6 de mayo de 2023, y el FBM anual 2015

**ARTÍCULO SÉPTIMO: DAR TRASLADO** del Concepto técnico **2023030136120** del **11 de febrero de 2023**, al titular del contrato de concesión minera No. **6589**.

**ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR** personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

**PARÁGRAFO:** En atención a la autorización emitida por el señor el señor **ROBERT WATSON NEILL**, identificado con la cédula extranjería No. 405.567, en calidad de representante legal de la sociedad **MINERA SOLVISTA GUADALUPE S.A.S.**, con Nit. 900.569.866-9, titular del contrato de concesión minera con placa No. **6589**, procédase con la notificación mediante correo electrónico a la siguiente dirección: **solvistaguadalupe@gmail.com**, en los términos y para los efectos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra el presente Acto administrativo procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez días (10) siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

Dado en Medellín, el 24/02/2023

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

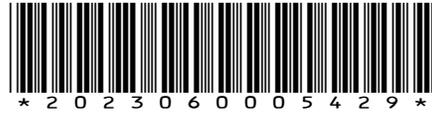
JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA  
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Carolina González Restrepo - Abogada contratista		17-2-23



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(24/02/2023)**

<b>Revisó</b>	Stefanía Gómez Marín - Abogada contratista	<b>21-2-23</b>
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		

Medellín, 18/05/2023

**LA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA  
- SECRETARIA DE MINAS DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA.**

**CERTIFICA QUE:**

La Resolución radicada con el No. 2023060005429 del 24 de febrero de 2023 “Por medio de la cual se resuelve una solicitud de renuncia y se da traslado de un concepto técnico de trámite minero al interior de las diligencias del contrato de concesión minera No. 6589 (H6589005)”, se encuentra debidamente ejecutoriada desde el día 24 de abril de 2023, toda vez que fue notificada mediante edicto fijado el día 27 de marzo de 2023, desfijado el 31 de marzo de la misma anualidad bajo el radicado 2023030177236 y no haberse interpuesto recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la desfijación.

Lo anterior de acuerdo al numeral tercero del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO 87. FIRMEZA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.** *Los actos administrativos quedarán en firme:*

(...)

3. *Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.*



LUISA AMALIA RAMIREZ CORRALES  
Auxiliar Administrativo  
Dirección de Titulación Minera  
LRAMIREZC



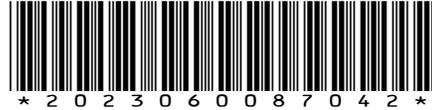
SC4887-1





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(28/08/2023)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN YERRO MECANOGRÁFICO EN LA RESOLUCIÓN 202306005429 DEL 24 DE FEBRERO DE 2023, “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE DA TRASLADO DE UN CONCEPTO TÉCNICO DE TRÀMITE MINERO AL INTERIOR DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÒN MINERA No. 6589(H6589005)” Y SE ORDENA LA DESANOTACIÒN (LIBERACIÒN) DEL ÀREA ASOCIADA E INSCRIPCIÒN Y REGISTRO, EN EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÒN – SIGM – ANNA MINERÍA.**

**EL SECRETARIO DE MINAS** del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, y la Resolución No. 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM y,

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante la resolución que se relaciona a continuación, se resolvió una solicitud de renuncia del contrato de concesión minera con placa No. **H6589005** de la sociedad **MINERA SOLVISTA GUADALUPE S.A.S.** con Nit. 900.569.866-1 el cual tenía como objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLOMO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en la jurisdicción del municipio de **GUADALUPE** de este Departamento, suscrito el día 06 de septiembre de 2006 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 06 de mayo de 2011, bajo el código No. **H6589005** cómo se identifica en el siguiente cuadro:

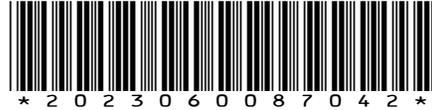
PLACA	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	TÍTULO
H6589005	2023060005429 del 24/02/2023	“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE DA TRASLADO DE UN CONCEPTO TÉCNICO DE TRÀMITE MINERO AL INTERIOR DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÒN MINERA No. 6589(H6589005)”

Por error involuntario en la parte resolutive del precitado acto administrativo, específicamente en los artículos primero, segundo, párrafo, cuarto, sexto, séptimo, párrafo se cometió un error al transcribir el código del Registro Minero Nacional, evidenciándose una inconsistencia de digitación, al consagrar el código 6589, erróneamente, siendo el correcto **H6589005**.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(28/08/2023)

La Ley 1437 de 2011 en su artículo 45, señala: “**CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”. (Negritas nuestras)

El Decreto 19 del 10 de enero de 2012 “Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”, expresa:

**ARTÍCULO 11. DE LOS ERRORES DE CITAS, DE ORTOGRAFÍA, DE MECANOGRAFÍA O DE ARITMÉTICA.** Ninguna autoridad administrativa podrá devolver o rechazar solicitudes contenidas en formularios por errores de citas, de ortografía, de mecanografía, de aritmética o similares, salvo que la utilización del idioma o de los resultados aritméticos resulte relevante para definir el fondo del asunto de que se trate y exista duda sobre el querer del solicitante. Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección.

A su turno el artículo 334 de la Ley 685 de 2001, consagra lo siguiente:

“Artículo 334. Para corregir, modificar o cancelar la inscripción de un acto o contrato inscrito en el Registro Minero, se requerirá orden judicial o resolución de la autoridad concedente, con remisión de la correspondiente providencia.”

Conforme a lo expuesto, se hace necesario subsanar de oficio el error en que se incurrió, en la parte resolutive de la presente providencia.

En virtud de lo expuesto, el Secretario de Minas del Departamento Antioquia,

**RESUELVE:**

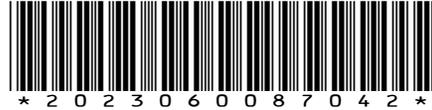
**ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR** el yerro mecanográfico en lo artículos Primero, Segundo, Parágrafo, Cuarto, Sexto, Séptimo, Parágrafo de la Resolución No. 2023060005429 del 24 de febrero de “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE DA TRASLADO DE UN CONCEPTO TÉCNICO DE TRÁMITE MINERO AL INTERIOR DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. 6589(H6589005)”.

De acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia los cuales quedarán así:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(28/08/2023)

**“ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR** dentro de las diligencias del contrato de concesión minera No. **H6589005**, del cual es titular la **SOCIEDAD MINERA SOLVISTA GUADALUPE S.A.S.**, con Nit. 900.569.866-9, representada legalmente por el señor **ROBERT WATSON NEILL**, identificado con la cédula extranjería No. 405.567, o por quien haga sus veces, la renuncia al contrato de concesión minera con placa No. **H6589005**, teniéndose en cuenta que su titular no tiene obligaciones pendientes.”

**“ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR** terminado el contrato de concesión minera con placa No. **H6589005** por renuncia al mismo, de acuerdo con el artículo anterior y con lo establecido en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001.”

**“PARÁGRAFO.** Se recuerda a la sociedad titular que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del contrato de concesión minera con placa No. **H6589005**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-, y que debe dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.”

**“ARTÍCULO CUARTO:** Una vez en firme el presente acto administrativo, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería en Bogotá D.C., para que se surta la desanotación (liberación) del área asociada al contrato de concesión minera con placa No. **H6589005**, en el sistema gráfico de la entidad SIGM AnnA Minería o el que haga sus veces, y al archivo en el Registro Nacional Minero Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.”

**“ARTÍCULO SEXTO: APROBAR** dentro de las diligencias del contrato de concesión minera No. **H6589005** la póliza No. 3005114 expedida por la Previsora S.A. Compañía de seguros, por un valor asegurado de DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROSCIENTOS DIECISEIS PESOS M/L (\$2,676,416), con vigencia desde el día 6 de mayo de 2022 hasta el 6 de mayo de 2023, y el FBM anual 2015.”

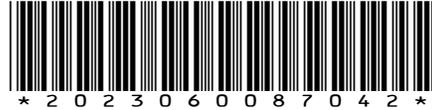
**“ARTÍCULO SÉPTIMO: DAR TRASLADO** del Concepto técnico 2023030136120 del 11 de febrero de 2023, al titular del contrato de concesión minera No. **H6589005**.”

**“PARÁGRAFO:** En atención a la autorización emitida por el señor el señor **ROBERT WATSON NEILL**, identificado con la cédula extranjería No. 405.567, en calidad de representante legal de la sociedad **MINERA SOLVISTA GUADALUPE S.A.S.**, con Nit. 900.569.866-9, titular del contrato de concesión minera con placa No. **H6589005**, procédase con la notificación mediante correo electrónico a la siguiente dirección: [solvistaguadalupe@gmail.com](mailto:solvistaguadalupe@gmail.com), en los términos y para los efectos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.”



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(28/08/2023)

**ARTICULO SEGUNDO:** Los demás aspectos de la Resolución No. 2023060005429 del 24/02/2023, que no fueron objeto de corrección, permanecen sin modificación alguna

**ARTICULO TERCERO:** Remitir junto con la providencia que por este acto administrativo se modifica a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional De Minería en Bogotá D.C, ante el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- de AnnA Minería para que se surta la correspondiente desanotación (liberación) del área asociada e inscripción y registro.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de trámite.

Dado en Medellín, el 28/08/2023

**CUMPLASE**

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA  
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Miguel Angel Gaviria Diaz - Contratista Profesional		
Revisó	Carlos Andrés Martínez Laverde. – Abogado- Contratista		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN**

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARME No.135 DE 2024**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional de Medellín de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, hace constar que la resolución **2023060087042** proferida por la Gobernación de Antioquia, el día 28 de agosto de 2023 dentro del Expediente 6589 (H6589005), “POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN YERRO MECANOGRÁFICO EN LA RESOLUCIÓN 202306005429 DEL 24 DE FEBRERO DE 2023, “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE DA TRASLADO DE UN CONCEPTO TÉCNICO DE TRÁMITE MINERO AL INTERIOR DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. 6589(H6589005)” Y SE ORDENA LA DESANOTACIÓN (LIBERACIÓN) DEL ÁREA ASOCIADA E INSCRIPCIÓN Y REGISTRO, EN EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN – SIGM – ANNA MINERÍA”. Fue notificado **ELECTRONICAMENTE**, el señor **OBERT WATSON NEILL**, representante legal de la sociedad MINERA SOLVISTA GUADALUPE S.A.S., la notificación fue surtida a través de comunicación enviada al correo electrónico autorizado [solvistaguadalupe@gmail.com](mailto:solvistaguadalupe@gmail.com) el día 5 de agosto de 2024, según constancia de notificación electrónica, No 20249020548221. Quedando ejecutoriada y en firme el día **27/08/2024**, toda vez que, NO se presentó recurso de reposición.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín a los seis (6) días del mes septiembre de 2024

**MARIA INES RESTREPO MORALES**  
Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín